



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

Lima, 20 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : "PAMPA HERMOSA II", código 01-02141-04-V
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Artemio Alarcón León
VOCAL DESIGNADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección General de Minería (DGM) aprobó el listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas (UEA) cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del periodo 2017.
2. Mediante Oficio N° 223-2018-INGEMMET/DDV, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección de Derecho de Vigencia (DDV) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) solicitó a la DGM que determine el cumplimiento o incumplimiento de la producción o inversión mínima correspondiente al año 2017 de la UEA "PERUVIAN SAND & STONES", código 01-00039-17-U, aprobada por Resolución de Presidencia N° 3216 2017-INGEMMET/PCD/PM del 28 de diciembre de 2017, conformada, entre otros, por el derecho minero "PAMPA HERMOSA II", código 01-02141-04.
3. En respuesta a lo solicitado, la DGM remite el Oficio N° 459-2019-MEM/DGM, de fecha 18 de marzo de 2019, adjuntando la Resolución Directoral N° 0058-2019-MEM/DGM del 18 de marzo de 2019, e Informe N° 410-2019-MEM-DGM/DGES del 14 de marzo de 2019, en donde se precisa que, de acuerdo al Padrón Minero 2018, elaborado y remitido por el INGEMMET, mediante Oficio N° 026-2018-INGEMMET/DDV del 21 de marzo de 2018, para efectos del cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) y de la Producción e Inversión Mínima al 31 de diciembre de 2017, se determinó la no inclusión de la UEA "PERUVIAN SAND & STONES" en la Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM (punto 1), ya que en el mencionado padrón minero figuraba el estado de la UEA en "trámite", pues su aprobación se dio el 28 de diciembre de 2017 y se encontraba sin fecha de consentimiento.
4. Con Documento N° 01-000852-19-D, de fecha 04 de abril de 2019, reiterado por Documento N° 01-000936-19-D, de fecha 23 de abril de 2019, Artemio Alarcón León, titular del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", solicita modificar la información de la Penalidad del año 2018, toda vez que ha cumplido con la producción mínima del año 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

5. Mediante Oficio N° 070-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 23 de abril de 2019, la DDV reitera a la DGM que determine el cumplimiento o incumplimiento de producción o inversión mínima del año 2017 de la UEA "PERUVIAN SAND & STONES", a efectos de actualizar en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la obligación del pago de la Penalidad del año 2018 de sus derechos mineros integrantes, entre ellos, "PAMPA HERMOSA II".
6. En tal sentido, la DGM emite el Oficio N° 782-2019-MEM/DGM, de fecha 09 de mayo de 2019, en donde señala que dio respuesta a lo solicitado a través del Informe N° 410-2019-MEM-DGM/DGES del 14 de marzo de 2019 (punto 3)
7. La DDV, por Oficio N° 090-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 03 de junio de 2019, solicita a la DGM que determine el cumplimiento o no de la producción o inversión mínima del año 2017 de la UEA "PERUVIAN SAND & STONES" o de ser el caso determine si los derechos mineros integrantes de la UEA cumplieron independientemente o no con la producción o inversión mínima del año 2017. Dicha información es necesaria para atender lo solicitado por Artemio Alarcón León con Documentos N° 01-000852-19-D, del 04 de abril de 2019, y N° 01-000936-19-D del 23 de abril de 2019; y, en consecuencia, actualizar en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la obligación del pago de la Penalidad del año 2018 de los derechos integrantes de la mencionada UEA.
8. Sobre lo solicitado, con Oficio N° 1054-2019/MINEM-DGM, de fecha 24 de junio de 2019, la DGM informa que el titular, Artemio Alarcón León presentó la DAC del año 2017, mediante recurso (web) N° 2825574, de fecha 18 de junio de 2018, en cuyo anexo 3 incluye la acreditación de producción e inversión mínima 2017, y se observa que declaró por la concesión minera "PAMPA HERMOSA II", acreditando valor de ventas de US\$ 59,921.00 (cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno y 00/100 dólares americanos).
9. A fojas 93 obra el Documento N° 01-001565-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, por el cual Artemio Alarcón León acredita el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", adjuntando el certificado de devolución N° 08167, emitido con fecha 25 de enero de 2019, por el monto de US\$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos); y la boleta de pago N° 1930220733015, por el monto de US\$ 15,300.00 (quince mil trescientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 25 de junio de 2019 por el Banco de Crédito del Perú S.A.
10. Mediante Informe N° 2189-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de setiembre de 2019, respecto a lo solicitado en los puntos 4 y 9 de la presente resolución, la DDV señala que la DGM, a través del Informe N° 1166-2019-MINEM-DGM-DGS que sirvió de sustento de la Resolución Directoral N° 0130-2019-MINEM/DGM del 27 de setiembre de 2019, informó que el derecho minero "PAMPA HERMOSA II" acreditó la producción mínima correspondiente al año 2017. Asimismo, indica que, según Informe N° 2005-2019-INGEMMET/DDV/T del 02 de agosto de 2019, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa la siguiente información:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

DERECHO MINERO: PAMPA HERMOSA II								
AÑO	OBLIGACIÓN	CAL.	DEUDA	PAGO	BANCO	FECHA	N° DE BOLETA	OBS.
2018	DERECHO DE VIGENCIA	---	US\$ 2,700.00	---	---	---	---	---
	PENALIDAD	---	US\$ 18,000.00	---	---	---	---	---
2019	DERECHO DE VIGENCIA	PPM	US\$ 800.00	---	---	---	---	---
	PENALIDAD		S/. 7,470.00	---	---	---	---	---

Por tanto, se concluye, entre otros: a) Se declare procedente la solicitud de modificación del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT respecto a la información correspondiente a la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II"; y, en consecuencia, se modifique el referido registro a fin que no se le consigne deuda por concepto de Penalidad del año 2018; b) Se declare Improcedente la solicitud de acreditación del pago de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", atendiendo a que no se encuentra afecto al pago de dicha obligación; y c) Se declare admitida la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", debiendo asignar el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al cumplimiento de la referida obligación, en atención al literal a) del punto III del Memorando N° 130-2018-INGEMMET/DDV, de fecha 16 de marzo de 2018.

11. Mediante resolución de fecha 11 de setiembre de 2019 (fs. 99 vuelta-100), el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar procedente lo solicitado por Artemio Alarcón León mediante Documentos N° 01-000852 19 D y N° 01 000936 19-D, de fecha 04 de abril de 2019 y 23 de abril de 2019, respectivamente, en el extremo referido al derecho minero "PAMPA HERMOSA II" y, en consecuencia, se modifique el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT no consignando deuda por concepto de Penalidad del año 2018 al referido derecho minero; 2.- Declarar improcedente lo solicitado por Artemio Alarcón León mediante Documento N° 01-001565-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, en el extremo que solicita acreditar el pago de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", puesto que no se encuentra afecto al pago de dicha obligación en el referido año; 3.- Declarar admitida la solicitud presentada por Artemio Alarcón León con Documento N° 01-001565-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, en el extremo que solicita acreditar el pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II"; asignándose el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al pago de dicha obligación por el mencionado derecho minero, y tener a ésta por cumplida, conforme se detalla a continuación:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

TIPO	BANCO/CUENTA CORRIENTE	N°	FECHA	IMPORTE	
				MONTO	MONEDA
Certificado de devolución		08167	25/01/2021 (vencimiento)	5,400.00	dólares
Boleta de depósito	BCP 1930220733015	1930220733015	25/06/2019	15,300.00	dólares
TOTAL				20,700.00	dólares

12. Con Escritos N° 01-000069-19-R, de fecha 23 de octubre de 2019; N° 01-000115-20-D, de fecha 03 de febrero de 2020; y N° 01-000014-20-R, de fecha 02 de marzo de 2020, Artemio Alarcón León solicita la devolución del pago por la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", el cual asciende a US\$ 18,000.00 (dieciocho mil y 00/100 dólares americanos), toda vez que no se encuentra afecto al pago de la referida obligación. En ese sentido, requiere que dicha devolución sea a través de 06 cheques, por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) cada uno.
13. A fojas 111 a 116 obran los certificados de devolución N° 09799, N° 09800, N° 09801, N° 09802, N° 09803 y N° 09804, todos con fecha de emisión 03 de marzo de 2020 y vencimiento 03 de marzo de 2021, por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) cada uno.
14. En atención a ello, Artemio Alarcón León con Escritos N° 01-000400-20-D, de fecha 10 de marzo de 2020; N° 01-000024-20-R, de fecha 20 de julio de 2020, y N° 01-000025-20-R, de fecha 31 de julio de 2020, precisa que la devolución del pago por la Penalidad 2018 no debió efectuarse mediante certificados de devolución, sino por reembolso a través de 06 cheques, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.
15. A fojas 196 y 197 obra el Informe N° 321-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 03 de ~~setiembre~~ ~~de~~ 2020, en donde la DDV advierte que la resolución ejecutiva de fecha 11 de setiembre de 2019 declaró, entre otros, la improcedencia de la acreditación de la Penalidad del año 2018 y dispuso asignar al pago del Derecho de Vigencia del año 2018, el certificado de devolución N° 08167, por el importe de US\$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) y la boleta de pago N° 1930220733015, por el monto de US\$ 15,300.00 (quince mil trescientos y 00/100 dólares americanos), los cuales suman un total de US\$ 20,700.00 (veinte mil setecientos y 00/100 dólares americanos), generando indebidamente un exceso de US\$ 18,000.00 (dieciocho mil y 00/100 dólares americanos), por lo que la referida resolución se encontraría viciada de nulidad en dicho extremo.
16. La Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, por resolución de fecha 08 de setiembre de 2020, dispone elevar el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", a fin que se declare la nulidad de oficio indicada en el punto anterior, de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 602-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de setiembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

17. Mediante Informe N° 321-2019-INGEMMET-DDV/L, de fecha 03 de setiembre de 2020, la DDV señala que el INGEMMET se encontraba en la obligación de evaluar la acreditación del pago de la Penalidad del año 2018 por el derecho minero "PAMPA HERMOSA II", determinando su admisibilidad y el registro del depósito efectuado por dicha obligación tanto más si el monto acreditado cubría la totalidad de la posible deuda, para luego, teniendo conocimiento de lo informado por la DGM, en cuanto al cumplimiento del titular respecto de la producción mínima del año 2017, proceder a realizar el reembolso correspondiente a solicitud de la parte interesada. Sin embargo, en el presente caso, se ha desnaturalizado el procedimiento de pago de la Penalidad por el año 2018, dado que se ha registrado el monto acreditado por el administrado para dicha obligación, al monto ya registrado como pago por Derecho de Vigencia del año 2018 por una errónea aplicación de los parámetros establecidos en el literal a) del ítem III del Memorando N° 130-2018-INGEMMET/DDV del 16 de marzo de 2018, generando un supuesto de pago en exceso de US\$ 18,000 00 (dieciocho mil y 00/100 dólares americanos) por el Derecho de Vigencia. Como consecuencia de ello, se expidieron 06 certificados de devolución, en lugar de la devolución del monto depositado para el pago de la Penalidad del año 2018, bajo la modalidad que a la naturaleza de los hechos y del derecho correspondía.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET contra la resolución ejecutiva de fecha 11 de setiembre de 2019, respecto a la acreditación del pago por la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

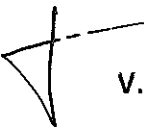
18. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM que establece que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a) Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b) Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c) Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d) Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

Decreto Supremo N° 03-94-EM; e) Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.

- 
- 
- 
- 
19. El numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, en ningún caso, será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
20. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
21. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. Por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, la DGM aprobó el listado de concesiones mineras y UEAs, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del período 2017, el cual no incluía al derecho minero "PAMPA HERMOSA II".
25. Con Documentos N° 01-000852-19-D del 04 de abril de 2019, y N° 01-000936-19-D del 23 de abril de 2019, Artemio Alarcón León solicitó a la autoridad minera modificar la información de la Penalidad del año 2018, toda vez que cumplió con acreditar la producción mínima del año 2017.
26. En respuesta a los requerimientos de información, la DGM mediante Resolución Directoral N° 130-2019-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2019, cuya copia se anexa en esta instancia, precisó, en el segundo considerando, que la concesión minera "PAMPA HERMOSA II" acreditó la producción mínima



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

correspondiente al año 2017 con un valor de ventas de US\$ 59,921.00 (cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno y 00/100 dólares americanos).

27. Sin embargo, con Documento N° 01-001565-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, Artemio Alarcón León acreditó el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", adjuntando el certificado de devolución N° 08167, por el monto de US\$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos); y la boleta de pago N° 1930220733015, por el monto de US\$ 15,300.00 (quince mil trescientos y 00/100 dólares americanos).
28. Del Informe N° 2189-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de septiembre de 2019, la DDV advierte que, en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, figura como no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", consignándose los montos de US\$ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos) y US\$ 18,000.00 (dieciocho mil y 00/100 dólares americanos), respectivamente.
29. La autoridad minera, luego de evaluar las solicitudes indicadas en los puntos 25 y 27 de la presente resolución, emite la resolución de fecha 11 de septiembre de 2019, que dispone, entre otros, declarar improcedente la solicitud de acreditación del pago de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", puesto que no se encuentra afecto al mismo; y admitir la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del referido derecho minero; asignándose el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al pago de la obligación y año mencionados, es decir, registrar la suma total de US\$ 20,700.00 (veinte mil setecientos y 00/100 dólares americanos) como pago del Derecho de Vigencia del año 2018, cuando la deuda por dicho concepto ascendía a US\$ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos).
30. Dicha decisión se ampara en el literal a) del ítem III del Memorando N° 130-2018-INGEMMET/DDV, de fecha 16 de marzo de 2018, el cual señala que para la solicitud de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad sin código único de un derecho minero con boleta de depósito y/o certificado de devolución que permita cancelar el monto adeudado y tenga saldo a favor en dicho comprobante, se elaborará el formato DDV-F-111, disponiendo también el registro del exceso en el año y concepto de Derecho de Vigencia.
31. En el presente caso, Artemio Alarcón León solicita la devolución del pago por la Penalidad 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", por lo que requiere que dicha devolución sea por reembolso a través de 06 cheques, por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) cada uno.
32. No obstante, la autoridad minera expide los certificados de devolución N° 09799, N° 09800, N° 09801, N° 09802, N° 09803 y N° 09804, todos con vigencia del 03 de marzo de 2020 al 03 de marzo de 2021, por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) cada uno; precisándose que el pago por Derecho de Vigencia del derecho minero "PAMPA HERMOSA II" ha sido considerado para la emisión de dichos certificados.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

33. En consecuencia, se tiene que la acreditación del pago por Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II" debió ser evaluada como tal, siendo admitida y luego registrada el pago por dicha obligación, toda vez que, en el caso de autos, quedó establecido que se cumplió con la producción mínima del año 2017. Sin embargo, el INGEMMET asignó el monto acreditado por la Penalidad del año 2018, al pago ya registrado por el Derecho de Vigencia del mismo período, en aplicación de los parámetros establecidos en el literal a) del ítem III del Memorando N° 130 2018 INGEMMET/DDV, lo que ocasionó un supuesto de pago en exceso de US\$ 18,000.00 (dieciocho mil y 00/100 dólares americanos) por dicho concepto. Este hecho ocasionó que se expidieran 06 certificados de devolución, en lugar de realizar el reembolso solicitado por el administrado, de encontrarse éste conforme a ley.
34. Por tanto, al haberse desnaturalizado el procedimiento de acreditación del pago por Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II", se encuentra viciada de nulidad la resolución ejecutiva de fecha 11 de setiembre de 2019, en el extremo que declara improcedente la acreditación de la Penalidad del año 2018 del mencionado derecho minero y dispone asignar el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al pago del Derecho de Vigencia del año 2018.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 11 de setiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara improcedente la acreditación de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II" y dispone asignar el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al pago del Derecho de Vigencia del año 2018; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a ley respecto a la solicitud de devolución presentada por Artemio Alarcón León mediante Escritos N° 01-00069-19-R, de fecha 23 de octubre de 2019; N° 01-000115-20-D, de fecha 03 de febrero de 2020; N° 01-000014-20-R, de fecha 02 de marzo de 2020; N° 01-000400-20-D, de fecha 10 de marzo de 2020; N° 01-000024-20-R, de fecha 20 de julio de 2020; y N° 01-000025-20-R, de fecha 31 de julio de 2020.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 11 de setiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara improcedente la acreditación de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "PAMPA HERMOSA II" y dispone asignar el certificado de devolución N° 08167 y la boleta de pago N° 1930220733015 al pago del Derecho de Vigencia del año 2018.



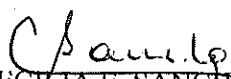
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

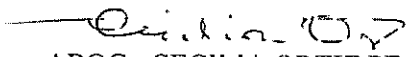
RESOLUCIÓN N° 449-2020-MINEM/CM

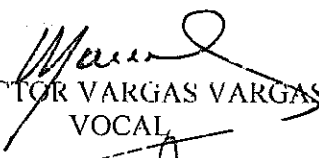
SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá pronunciarse conforme a ley respecto a la solicitud de devolución presentada por Artemio Alarcón León mediante Escritos N° 01-00069-19-R, de fecha 23 de octubre de 2019; N° 01-000115-20-D, de fecha 03 de febrero de 2020; N° 01-000014-20-R, de fecha 02 de marzo de 2020; N° 01-000400-20-D, de fecha 10 de marzo de 2020, N° 01-000024-20-R, de fecha 20 de julio de 2020; y N° 01-000025-20-R, de fecha 31 de julio de 2020.

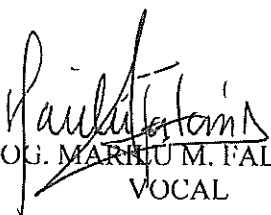
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO